

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 509-2019**

Pueblo Libre, 31 de diciembre del 2019

VISTO, el Memorando N° 0837-2019-MPL-GM del 31 de diciembre del 2019, remitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 22 de la citada norma, establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades; b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas;

Que, el literal a) del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que dentro de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador, se encuentra, entre otros, la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 38 y 42 del Reglamento antes indicado, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual tiene entre sus funciones el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2019-MPL, de fecha 25 de junio de 2019, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre – Periodo 2019 – 2020;

Que, con el Informe N° 1063-2019-MPL-GA/SGRH, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que el proyecto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre ha sido trabajado por los Especialistas de SST de la Subgerencia de Recursos Humanos, por los integrantes del CSST-MPL, y por el personal de la MPL, con participación de los representantes de los sindicatos; proyecto que cumple con las características y principios, que establecen los Artículos 22 y 23, respectivamente, sobre la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que norma la Ley N° 29783, y que cuenta con la conformidad del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre; política que debe ser aprobada por resolución administrativa de Alcaldía;

Que mediante Informe Legal N° 256-2019-MPL-GAJL, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal que resulta procedente que el proyecto de Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, PRESCRITAS EN EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUEBASE la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la misma que, en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a la debida difusión y comunicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el íntegro de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1855542-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que “Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho”****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 14 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 148-2020-GM/MDSJL de fecha 13 de febrero del 2020, emitido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 026-2020-GAJ/MDSJL de fecha 13 de febrero del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; EL Memorando N° 117-2020-GAF/MSJL, de

fecha 13 de febrero 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 033-2020-GP/MDSJL, de fecha 12 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia Planificación; el Informe N° 061-2020-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 12 de febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 011-2020-GAT/MDSJL de 10 de febrero de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que, las Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 395-MDSJL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de noviembre de 2019, se otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 395-MDSJL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2019-A/MDSJL, de fecha 29 de noviembre de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 30 de diciembre de 2019.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2019-A/MDSJL, de fecha 27 de diciembre de 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 31 de enero del 2020.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020-A/MDSJL, de fecha 31 de enero de 2020, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 15 de febrero de 2020.

Que, según los informes favorables señalados en el visto debe prorrogarse hasta el 29 de febrero de 2020, a fin de lograr un mayor cumplimiento de pago en las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y/o administrados del distrito; razón por la cual de conformidad a la Sexta Disposición Final de la Ordenanza precitada corresponde que sea prorrogada;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que "Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 29 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento del presente decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1855974-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran la nulidad de oficio del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Martín de Porres y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de febrero del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS:

Informe N° 018-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 022-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 025-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 026-2020/GPC/MDSMP, emitidos por la Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 0268-2020-GAJ/MDSMP, el Informe N° 0272-2020-GAJ/MDSMP, Informe N° 0282-2020-GAJ/MDSMP, Informe N° 0286-2020-GAJ/MDSMP, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 491-2020-GM/MDMSP emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, conforme se advierte de los informes Informe N° 022-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 025-2020/GPC/MDSMP, Informe N° 018-2020/GPC/MDSMP y el Informe N° 026-2020/GPC/MDSMP, todas emitidas por la Gerencia de Participación Ciudadana, las cuales adjuntan sendos recursos, solicitando la nulidad del proceso electoral para el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Martín de Porres; y revisados que fueron los antecedentes, se evidencia que el proceso de elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2020 al 2022, han tenido su origen en la Ordenanza N° 396-MDSMP de fecha 20 de enero del año 2016, norma que no ha sido publicada íntegramente en su oportunidad en el Diario Oficial el Peruano, conforme se encuentra ordenado en su artículo Tercero, incumpléndose con una formalidad insubsanable; la misma que afecta la idoneidad de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDSMP, de fecha 13 de Diciembre del año 2019;

Que, conforme a lo descrito en el párrafo precedente, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, sobre la supremacía de la constitución. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado; artículo que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 109° del mismo cuerpo normativo constitucional, el cual señala, que la Vigencia y obligatoriedad de la Ley La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, del mismo modo los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, el